REVISTA

N.º 8 · NOVIEMBRE DE 2026

LAGUITOS

Arqueología aplicada, minería y territorio en los Andes

08

NORMA Y GESTIÓN

Excavar para decidir

PEA: la evaluación con excavaciones, sus tres salidas y el acto que corresponde a cada una

1 Cuatro plazos

El cronograma real, de la solicitud a la conformidad.

2 Tres salidas

Sin restos, categoría C o bien que se delimita.

3 Muestreo

Toda ausencia descansa en una muestra declarada.

Micaela Huacallo Lagos
Siegfried Junior Salas Tejada

Laguitos Perú

Portada: huaca de la Luna (La Libertad). Fotografía de Martin St-Amant, Wikimedia Commons (CC BY 3.0); recortada y en duotono. Motivos: J. Ruiz Durand, *Introducción a la iconografía andina* (2004).

EN ESTE NÚMERO

El instrumento que mide

El Proyecto de Evaluación Arqueológica es la bisagra de la arqueología preventiva: antes de él todo son indicios; después hay una resolución que dice qué hay, hasta dónde llega y qué procedimiento sigue.

Este número ordena sus reglas y propone, entre otros criterios, una lectura de lo que la reforma de 2025 quitó del artículo 23.

MH

Micaela Huacallo Lagos DIRECTORA

0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

UNA REVISTA PARA CITARNOS

Cada número de la *Revista Laguitos* lleva un solo artículo, con paginación propia y su ficha de cita. Los números de norma y gestión fijan, además, los **Criterios Laguitos**: interpretaciones numeradas (6.1, 6.2...) del texto vigente, para que nuestros informes y expedientes citen una lectura propia, pública y revisable, en lugar de resúmenes de terceros.

LA SERIE

MÉTODOS DE CAMPO

01 Leer el terreno
02 El reloj verde
03 Señales en el paisaje
04 Sitios en zonas mineras

NORMA Y GESTIÓN

05 La ruta del permiso
06 El certificado que no autoriza
07 El diagnóstico sin ventanilla
08 Excavar para decidir
09 Rescatar no es liberar
10 El arqueólogo en la obra
11 A, B y C
12 El reglamento por dentro

CRÓNICAS Y PAISAJE

13 De la crónica al paisaje
14 Caminar con Cieza
15 Agua y memoria en Huarochirí

CONOCIMIENTO ANDINO

16 Descifrar los khipus

ECOSISTEMAS FRÁGILES

17 Paisajes que no se reponen
18 Oasis de niebla
19 Esponjas de altura
20 El bosque que quedó

LIBROS

Machu Picchu: leer la llaqta
Crónicas y paisaje del Perú

CRÉDITOS

Revista Laguitos, N.º 8, noviembre de 2026.

Dirección y textos: Micaela Huacallo Lagos.

Coautoría: Siegfried Junior Salas Tejada.

Fuentes: normas en su texto publicado en El Peruano y literatura citada en cada artículo.

Diseño: sistema documental de Laguitos Perú; tipografía EB Garamond.

Fotografías de Wikimedia Commons con licencia libre, acreditadas en cada pie.

Web: laguitosperu.com



NORMA Y GESTIÓN

Excavar para decidir: el Proyecto de Evaluación Arqueológica

El PEA no rescata ni libera: mide. Reconoce el área, excava lo justo para delimitar y descartar, y entrega a la autoridad lo que necesita para decidir. De su informe salen tres caminos, y cada uno tiene su propio acto.

MH
Micaela Huacallo Lagos LAGUITOS PERÚ
0009-0001-9909-3141 micaela.huacallo@laguitosperu.com

SS
Siegfried Junior Salas Tejada COAUTORÍA
0009-0005-9990-621X

Fotografía de apertura: huaca de la Luna (La Libertad). Fotografía de Burkhard Mücke, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0); recortada.

RESUMEN El Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) es la intervención preventiva con la que se identifican, registran y delimitan los bienes inmuebles prehispánicos dentro del área de un proyecto de inversión. El artículo revisa su definición, los supuestos en que se tramita, los plazos de autorización e informe y los efectos de la resolución que lo aprueba, según los artículos 2, 8, 23 y 24 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas en su texto de 2025. Propone cinco criterios: el PEA tiene tres salidas y cada una un acto distinto; «efectos equivalentes al CIRAS» no significa ausencia de contenido arqueológico; el cronograma real es una cadena de cuatro plazos; las excavaciones son restringidas y deben declarar su muestreo, y la reforma de 2025 desplazó el filtro del PEA del plano de delimitación a la categoría del bien.

PALABRAS CLAVE *PEA; evaluación arqueológica; delimitación; categorías A, B y C; resolución directoral; CIRAS*

Cuando la superficie no basta para decidir, el reglamento ofrece un instrumento que mira bajo el suelo sin comprometerlo: el Proyecto de Evaluación Arqueológica. Es la bisagra de la arqueología preventiva. Antes de él, todo son indicios; después, hay un acto administrativo que dice qué hay, hasta dónde llega y qué procedimiento sigue (Ministerio de Cultura, 2022, 2025).

Qué es y qué hace

> DEFINICIÓN · ART. 2.2, LIT. A
>
> Los PEA «comprenden trabajos de reconocimiento arqueológico al interior del área materia del proyecto de inversión», con el objeto de identificar bienes inmuebles prehispánicos y elementos arqueológicos aislados, registrarlos y establecer su extensión mediante delimitación, señalización y demarcación física. Se realizan, además, «excavaciones restringidas con fines de delimitación, descarte, muestreo y potencialidad».

Su finalidad es «identificar, evaluar, medir, prevenir impactos negativos» y determinar las medidas de mitigación. Puede tramitarse durante la fase de diseño, formulación o evaluación del proyecto (art. 23.1), y esa es la primera lección: el PEA pertenece al diseño, no a la víspera de la obra. El reglamento no autoriza intervenciones preventivas en áreas donde la obra ya se inició o culminó, ni en vía de regularización (art. 1.6).

Se tramita en tres supuestos (art. 23.6): cuando lo recomienda el acto que resuelve una solicitud de CIRAS, cuando lo recomienda el informe de un DAS, o a solicitud del administrado. A ellos se suma el caso de las áreas mayores de 30 ha o los trazos de más de 20 km, que requieren un PEA para obtener el certificado (art. 33.13), como explicamos en el número 6 (Huacallo Lagos & Santander Loaiza, 2026).

Autorización, vigencia e informe

La solicitud reúne los datos y las declaraciones juradas del titular y del director, el documento que acredita el derecho o interés legítimo, la información técnica (ubicación, extensión, cuadro de datos técnicos, metodología de campo y gabinete, personal, cronograma y presupuesto) y el plano perimétrico en formato .dwg, georreferenciado en UTM y WGS 84 (art. 23.7). La autorización se otorga en veinticinco días hábiles, con silencio administrativo negativo (art. 23.8).

La autorización rige por un máximo de un año desde la fecha de inicio indicada en el cronograma (art. 8.1). Puede ampliarse por el mismo plazo si se pide durante su vigencia, y la ampliación puede renovarse una sola vez (arts. 30.3, 30.6 y 30.8). El informe de resultados se presenta dentro de los seis meses de concluida la intervención (art. 24.1) y la autoridad tiene hasta treinta días hábiles para emitir la conformidad o la no conformidad (art. 15.6).

> CRITERIO LAGUITOS 8.1
>
> **El cronograma real del PEA es una cadena de cuatro plazos**
>
> Quien planifica solo los veinticinco días de la autorización se equivoca por meses. La cadena es: autorización (25 días hábiles, sin contar observaciones, que suspenden el plazo), campo, informe (hasta seis meses) y conformidad (hasta 30 días hábiles). De los cuatro, solo dos dependen del administrado. Nuestra regla: **el informe se redacta durante el campo** y se presenta apenas termina el gabinete; los seis meses son un máximo, no un calendario.

Qué contiene el informe

El artículo 24.1 fija diez contenidos. Los que deciden son cuatro: la evaluación de los impactos de la obra sobre los bienes y las medidas de mitigación; los resultados de la evaluación; la propuesta del grado de potencialidad de los bienes, de ser el caso; y la propuesta de delimitación con su expediente técnico y el registro fotográfico de la señalización y demarcación física. Lo acompañan el inventario, el registro completo con fichas, dibujos y fotografías, los planos y el acta de entrega de materiales.

> CRITERIO LAGUITOS 8.2
>
> **Excavación restringida, muestreo declarado**
>
> El PEA excava para delimitar, descartar, muestrear y estimar la potencialidad; no para agotar el sitio. Dos consecuencias. Primera: salvo en los bienes de categoría C, que pueden rescatarse dentro del mismo PEA (art. 23.2), un PEA no debe convertirse en un rescate encubierto. Segunda: como toda afirmación de ausencia descansa en una muestra, el informe debe declarar cuántas unidades se excavaron, dónde, con qué criterio y qué superficie representan. Un «no se registraron restos» sin diseño de muestreo es una opinión, no un resultado (Huacallo Lagos & Salas Lara, 2026).

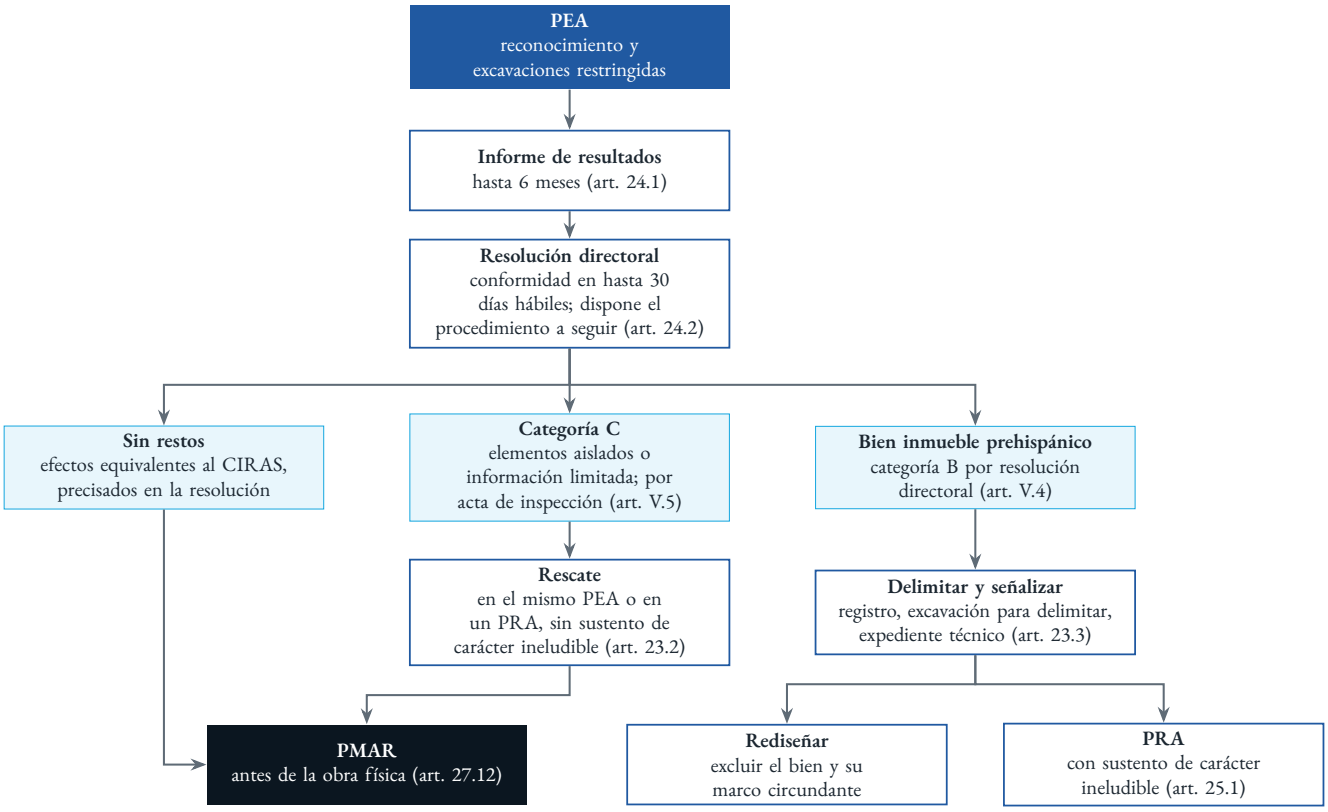

FIGURA 1. Las tres salidas del PEA y el acto que corresponde a cada una.
Esquema de Laguitos Perú a partir de los arts. V, 23, 24, 25 y 27.12 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (texto de 2025).

Tres salidas

LA RESOLUCIÓN · ART. 24.2

La conformidad al informe de un PEA se materializa en una resolución directoral, «mediante la cual se dispone el procedimiento a seguir». Si no se registran restos arqueológicos, el acto «tiene efectos equivalentes al CIRAS, lo cual es precisado de manera expresa en dicha resolución».

CRITERIO LAGUITOS 8.3

Cada salida del PEA tiene su propio acto

Sin restos: resolución directoral con efectos equivalentes al CIRAS; de ella procede el PMAR (art. 27.12, inc. 2). **Elementos aislados o bienes de información limitada:** categoría C, que se establece por acta de inspección (art. V.5) y puede rescatarse en el mismo PEA o en un PRA, sin sustento de carácter ineludible (art. 23.2). **Bien inmueble prehispánico:** registro, excavación para delimitar, expediente técnico de delimitación y señalización física (art. 23.3); su categoría B se establece por resolución directoral según el resultado de la intervención (art. V.4). Pedimos siempre que el acto diga de manera expresa cuál de las tres corresponde a cada sector del área.

CRITERIO LAGUITOS 8.4

«Efectos equivalentes al CIRAS» no es «sin contenido arqueológico»

La resolución equivale a un certificado de superficie: permite pasar al monitoreo, no prescindir de él. Las expresiones «área liberada» o «sin contenido arqueológico» no figuran en el reglamento, y usarlas en un informe promete más de lo que la norma da. Citamos la fórmula oficial y añadimos el paso que sigue: PMAR antes de la obra.

Dónde no hay PEA

No se autoriza PEA en los bienes de la Lista del Patrimonio Mundial ni en otros sitios de categoría A. Hay dos excepciones: cuando la intervención es necesaria para la gestión, protección o promoción del bien, previa opinión favorable de la Dirección de Gestión de Monumentos, y, en los bienes del Patrimonio Mundial, cuando se trata de una obra de interés público (art. 23.4).

CRITERIO LAGUITOS 8.5

En 2025 el filtro pasó del plano a la categoría

El texto de 2022 negaba el PEA dentro del área delimitada de un bien aprobada por acto administrativo y en áreas arqueológicas ocupadas de manera ilegal, y abría excepciones tasadas. El artículo 23 vigente ya no contiene esas reglas: la única exclusión expresa es la de la categoría A y el Patrimonio Mundial. Leemos que hoy lo que decide si cabe un PEA es **la categoría del bien**, no la existencia de un plano de delimitación. Es una lectura con consecuencias; antes de proyectar un PEA dentro de un polígono delimitado recomendamos una consulta formal a la autoridad.

Tabla 1. El PEA en cifras del reglamento.

Asunto	Regla	Artículo
Autorización	25 días hábiles; silencio negativo	23.8
Vigencia	Hasta un año desde el inicio indicado en el cronograma	8.1
Ampliación y renovación	Por el mismo plazo; se pide durante la vigencia; renovable una vez	30.3; 30.6; 30.8
Informe de resultados	Hasta seis meses después de concluida la intervención	24.1
Conformidad del informe	Hasta 30 días hábiles; por resolución directoral	15.6; 24.2
Inspección ocular	Al menos una; se verifica el tapado de las unidades si se intervino un bien	31.1.3; 31.1.7
Dirección	Un director puede dirigir más de una intervención si cada una tiene residente permanente	11.2

Fuente: D.S. 011-2022-MC, modificado por el D.S. 004-2025-MC. Cuadro de orientación.

Conclusión

El PEA es el único instrumento preventivo que produce conocimiento antes de producir consecuencias. Su valor no está en la cantidad de unidades excavadas, sino en que el informe permita a un tercero entender qué se buscó, dónde, con qué intensidad y por qué el polígono propuesto es ese y no otro. Si lo logra, la resolución que lo aprueba deja de ser un trámite y se convierte en lo que el reglamento quiere que sea: una decisión informada. ■

Los «Criterios Laguitos» son interpretaciones de la autora sobre el texto vigente de la norma; se ofrecen para ser citados y discutidos, y no sustituyen la consulta formal al Ministerio de Cultura ni la lectura de la norma.

CÓMO CITAR

Huacallo Lagos, M. y Salas Tejada, S. J. (2026). Excavar para decidir: el Proyecto de Evaluación Arqueológica. *Revista Laguitos*, (8), 3–6.

Correspondencia: micaela.huacallo@laguitosperu.com

REFERENCIAS

Huacallo Lagos, M., & Salas Lara, M. (2026). Leer el terreno: cómo se identifica un sitio arqueológico. *Revista Laguitos*, (1).

Huacallo Lagos, M., & Santander Loaiza, P. F. (2026). El certificado que no autoriza: qué dice y qué calla un CIRAS. *Revista Laguitos*, (6).

Decreto Supremo N.º 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2022). https://museos.cultura.pe/sites/default/files/item/archivo/DS%20011-2022-MC%20Reglamento%20de%20Intervenciones%20Arqueol%C3%B3gicas_0.pdf

Decreto Supremo N.º 004-2025-MC, que modifica el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (2025). https://edicioneslegales.com.pe/wp-content/uploads/2025/03/004-2025-MC.pdf



Un «no se registraron restos» sin diseño de muestreo es una opinión, no un resultado.

Laguitos Perú

REVISTA LAGUITOS · N.º 8 · NOVIEMBRE DE 2026

laguitosperu.com

Fotografía: muralla de Kuélap (Amazonas), Bruno Locatelli, Wikimedia Commons (CC BY-SA 4.0), recortada y en duotono.